



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE AGOSTO DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS (ENACAL)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 438-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de la Gerencia Comercial de ENACAL, áreas y sucursales en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto, el auditor interno de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-003-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, gerente comercial; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, delegado de la sucursal Altamira; **Adriana Elizabeth Mayorga Medrano**, jefa de la sucursal Asososca; **Gonzalo Concepción López Escobar**, jefe de la sucursal Portezuelo; **Jessica Esther Ramírez Granados**, jefa de la sucursal Altamira; **Tania Indira Reyes Ojeda**, jefa de la sucursal La Sabana y **José Iván García Olivera**, director de planificación, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y



Alcantarillados Sanitarios. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno al sistema de administración de la Gerencia Comercial de ENACAL, áreas y sucursales en Managua, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; **b)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables al sistema de administración de la Gerencia Comercial de ENACAL, áreas y sucursales de Managua, durante el período dos mil dieciocho; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las unidades administrativas responsables del control, registro y administración de las operaciones comerciales de la Gerencia Comercial de ENACAL, fue razonable; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Planes de trabajo de la Gerencia Comercial, áreas y sucursales de Managua, no fueron autorizados por la máxima autoridad; **b)** Falta de supervisión a las operaciones comerciales y administrativas, por parte del delegado de ENACAL – Altamira; y **c)** Carencia de documentación soporte de la aplicación de los cinco componentes de control interno, en el desarrollo de las operaciones en ENACAL – sucursal Portezuelo. **2)** La administración de la Gerencia Comercial de ENACAL, áreas y sucursales, cumplieron en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables, relacionadas con las operaciones realizadas durante el período objeto de revisión; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-003-19**, emitido por el Auditor Interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión al sistema de administración de la Gerencia Comercial de ENACAL, áreas y sucursales en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, gerente comercial; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, delegado de la sucursal Altamira; **Adriana Elizabeth Mayorga Medrano**, jefa de la sucursal Asososca; **Gonzalo Concepción López Escobar**, jefe de la sucursal Portezuelo; **Jessica Esther Ramírez Granados**, jefa de la sucursal Altamira; **Tania Indira Reyes Ojeda**, jefa de la sucursal La Sabana y **José Iván García Olivera**, director de planificación, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López